

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida.

Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas (IIDH, 2006).

La violencia de género contra las mujeres se origina en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, las cuales responden a un orden social y culturalmente construido, que determina una jerarquía y un poder distinto para ambos sexos (Kislinger, 2005).

En este sentido la violencia contra la mujer por razones de género, obedece a una lógica jerarquizada entre los sexos, la cual es instaurada dentro de la cultura y la sociedad y es transmitida mediante discursos y representaciones; constituyéndose con todos aquéllos comportamientos y acciones que violenten, dañen o perjudiquen la integridad de las mujeres, obedeciendo éstas acciones a una racionalidad que las discrimina (Flora Tristán, A.C., 2005).

Los Estados se han comprometido a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos tanto internacionales y legislaciones nacionales con el deber de proteger

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

a las mujeres de los actos de violencia en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia. Las órdenes de protección surgen como una estrategia para brindar protección inmediata o de largo plazo, a las mujeres víctimas de violencia¹.

El compromiso del Estado mexicano para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres es irreversible. En este proceso de transformación que nos involucra a todas y todos, aspiramos a provocar los cambios que visibilicen esta igualdad en la dinámica económica, política y social, en la convicción de que ésta constituye una ruta fundamental hacia la consolidación de la democracia en nuestro país. Un reto de esta magnitud exige, además de respuestas inmediatas y eficaces, instrumentos legales que legitimen cada acción por emprender.

De aquí que el camino a seguir haya comenzado con la adecuación de nuestras leyes nacionales conforme a los tratados internacionales más avanzados en su rubro, así como la creación de otros ordenamientos jurídicos, que den certeza y cuenta de cada acto de gobierno en materia de igualdad.

La violencia que padecen millones de niñas y mujeres en nuestro país constituye un grave atentado a los derechos humanos y un obstáculo para consolidar nuestra incipiente democracia. Hasta hace relativamente poco tiempo, ésta arraigada y denigrante práctica había encontrado en el “respeto a la vida privada” el principal argumento de las instituciones del Estado para mantenerse al margen, propiciando con ello que, a diario, a lo largo y ancho del país, se escribieran interminables historias de vejación, dolor y muerte.

¹ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En la década de los noventa el movimiento de mujeres, acompañado por la academia y organizaciones de la sociedad civil afines a la causa reivindicatoria de los derechos humanos de las mujeres, lograron posicionar en la agenda pública el tema del combate a la violencia, especialmente la que se manifiesta en el ámbito familiar.

El hogar dejó de considerarse el espacio más seguro para las mujeres y se planteó la necesidad de intervención del Estado para hacer frente a este fenómeno y garantizar su seguridad. La primera iniciativa popular del país –presentada en Jalisco en marzo de 1999 con la campaña ¡Quítate la venda... ¡La violencia intrafamiliar existe!, con el respaldo de más de 40 mil firmas de la ciudadanía– recogió esta preocupación y planteó al Congreso local la urgente necesidad de legislar para prevenir, atender y sancionar la violencia en el ámbito familiar.

En Jalisco, como en la mayoría de los estados, se libraron épicas batallas contra visiones machistas y misóginas del derecho para conseguir la aprobación de leyes en la materia. Casi una década nos ha llevado concluir este proceso.

A la fecha 28 entidades federativas cuentan con una ley en la materia; 30 han establecido como delito la violencia familiar y muchas han creado mecanismos de seguimiento.

No obstante, el esfuerzo no ha sido suficiente para atender otras expresiones y manifestaciones de violencia igualmente graves y complejas, como la violencia en la comunidad, la laboral y docente, la institucional o la violencia feminicida.

La adopción en nuestro país de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, como la Convención para la Eliminación de todas las Formas

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) de Naciones Unidas, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (mejor conocida como Belém do Pará) –ambas vigentes en nuestro país, según lo dispuesto por el Artículo 133 Constitucional–, así como el trabajo tenaz del movimiento de mujeres, han contribuido a visibilizar otros tipos y espacios donde también se manifiesta la violencia de género, más allá de la que ocurre en el ámbito familiar, y se planteó la necesidad de una intervención integral por parte del Estado.

La aprobación y entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley de Acceso) ponen de manifiesto la voluntad y compromiso del Estado mexicano para garantizar este derecho a las niñas y mujeres que habitan en la República y cumplir con los compromisos internacionales asumidos en la materia.

México es Estado Parte de los principales instrumentos internacionales que protegen los derechos de las mujeres, los cuales han marcado la pauta para la elaboración de las políticas públicas nacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como para la implementación de diversas leyes que integran el marco jurídico para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia de género.

El compromiso del Estado Mexicano por promover y garantizar los derechos de las mujeres a vivir sin discriminación ni violencia, así como de cumplir con los compromisos internacionales asumidos en la materia, se ha visto reflejado también en la legislación mexicana.

Entre los instrumentos que constituyen el marco jurídico mexicano para enfrentar el fenómeno de la discriminación y la violencia contra las mujeres, destacan:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación,
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006),
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (febrero de 2007), Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008),
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (noviembre de 2007)
- Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (febrero de 2009)

El Programa Foros, Publicaciones y Actividades en Materia de Equidad y Género es un programa que se encuentra a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la SRE, y que funciona a través de recursos asignados por la Cámara de Diputados para desarrollar estrategias en materia de igualdad de género².

Por lo que hace a los diferentes tipos de violencia contra la mujer, se encuentra la violencia familiar, la cual puede entenderse como: *“...un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño³...”*

² http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100921.pdf

³ <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando:

En el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero.

Puede ser que en una pareja se golpeen, insulten, amenacen, ignoren o menosprecien el uno al otro. Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados(as), insultados(as), amenazados(as) o humillados(as). Algunos(as) de los integrantes de la familia obligan a otro(a) u otros(as) a tener prácticas sexuales que no desean⁴.

Dentro de la violencia de género, existen grupos de personas especialmente vulnerables: los menores, hijos e hijas de madres víctimas de maltrato; las adolescentes, mujeres menores de edad, posibles víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja; y, finalmente, las mujeres en situación de especial vulnerabilidad, como las que están aquejadas de alguna discapacidad, las de mayor edad, las que habitan en el entorno rural, las pertenecientes a etnias minoritarias o las inmigrantes.

La dependencia, la discriminación, la falta de conocimiento suficiente sobre la incidencia en ellas de la violencia de género y la dificultad para dar plenitud al ejercicio de sus derechos requieren una atención adecuada con el diseño de medidas que tengan en cuenta la situación concreta de estas mujeres y les faciliten el disfrute de sus derechos.

⁴ Idem

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En ese sentido, muchas mujeres que son víctimas de violencia, se sienten desprotegidas por encontrarse en situación de riesgo y/o de vulnerabilidad para poder ser representadas legalmente.

II. Propuesta de Solución.

Ante esta situación es necesario que el Estado garantice a las mujeres que son víctimas de violencia familiar, además de la atención psicológica y orientación jurídica, una representación legal gratuita, ejerciendo la defensa de los Derechos garantizados por la propia Constitución, mediante una asistencia y asesoría legal especializada, gratuita y multidisciplinaria, promoviendo así, la garantía al pleno respeto de los derechos humanos fundamentales de toda mujer.

Asimismo, el acceso a este derecho, deberá otorgarse sin distinción de edad, etnia, clase social, religión o preferencia sexual.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo a la fracción I, del Artículo 8° de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a fin de garantizar representación legal gratuita, en favor de las mujeres que son víctimas de violencia familiar, y que además se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Para una mejor apreciación de la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>	<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p>
<p>TITULO II. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.</p> <p>CAPÍTULO I. DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.</p> <p>Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia; II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia; III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido 	<p>TITULO II. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.</p> <p>CAPÍTULO I. DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.</p> <p>Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia. <p>Asimismo, se deberá proporcionar representación legal gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios profesionales del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección en términos de la presente Ley;</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

<p>sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p>	II. a VI...
--	-------------

Por las consideraciones expuestas, sometemos al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, para que sea remitida ante el H. Congreso de la Unión, la Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona un párrafo segundo a la fracción I del Artículo 8º, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO. Se Adiciona un párrafo segundo a la fracción I, del Artículo 8° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA

TITULO II. MODALIDADES DE LA VIOLENCIA.

CAPÍTULO I.

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR.

Artículo 8.- Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Asimismo, se deberá proporcionar representación legal gratuita a mujeres que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios profesionales

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección en términos de la presente Ley;

II. a VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 8 días del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ